

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 1 de 24	

ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL por la que se modifican la OG 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil; la OG 4/2021, de 12 de febrero, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil; y la OG 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil (presentado en GT 12-DIC-2022).

En fondo AZUL: Argumentaciones.

En texto AZUL: Propuestas de modificaciones (para diferenciar de inclusiones en rojo de la Administración).

En primer lugar, valoramos se haya reconsiderado el rango normativo de este texto, pasando de la propuesta inicial de la Administración de una Instrucción del Mando de Operaciones, a la actual propuesta de Orden General, de modo que aumente la seguridad jurídica para el (escaso) personal que presta servicio a turnos en la Guardia Civil, si bien como desde AUGC venimos insistiendo, la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, establece en su artículo 6.5. que **reglamentariamente se determinará el régimen de horario de servicio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, adaptándolo a las peculiares características de la función policial, así como la *Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil*, dispone en su artículo 28 que **el horario de servicio de los miembros de la Guardia Civil será el determinado reglamentariamente**. Por el mandato de ambas Leyes Orgánicas, insistimos una vez más, en la cuestión del rango normativo de dicho desarrollo reglamentario, no pudiendo considerarse una orden general como reglamento, al no tratarse de una disposición general, sino de una instrucción de servicio o circular con eficacia meramente interna, cuestión en la que los tribunales se han manifestado en más de una ocasión, como por ejemplo en la reciente Sentencia núm. 1153/2022, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPREMO.

Consideramos necesario recordar que El Tribunal Supremo, en sentencia de 09 de julio de 2018, aunque el recurso era referido a la Orden General de representantes deja fundamentos jurídicos muy claros que afectan a cualquier regulación normativa y, dado que dicha sentencia ha sido objeto de estudio por parte de la DGGC no puede alegarse desconocimiento. Entre los fundamentos se encuentran: “hay que entender como es criterio ya consolidado, que cuando las habilitaciones concedidas por una ley son genéricas el desarrollo reglamentario **deberá aprobarse por real decreto**”.

En el acta del pleno del consejo de fecha 28 de septiembre de 2018, EL GENERAL AUDITOR GARCÍA-MERCADAL indica: “El problema, explica, se plantea desde la perspectiva de los tiempos; El Tribunal Supremo señala que para desarrollar cualquier aspecto de la Ley Orgánica 11/2007, este desarrollo debe hacerse mediante un Real Decreto (...) una Ley Orgánica de Derechos y Deberes no puede desarrollarse, por tener insuficiente rango normativo, mediante una simple Orden General interna de la Guardia Civil.”

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 2 de 24	

Pero como cuestión inicial a nuestras alegaciones, destacar que la propia Administración manifestó en el grupo de trabajo del pasado 12 de diciembre que “*de un total de 27 propuestas efectuadas por las Asociaciones Profesionales, se han aceptado 3*”. Si tenemos en cuenta que las 3 aceptadas han sido las relativas al rango normativo, a la Autoridad que sanciona el texto, y en el anexo de las cadencias, añadir la “S” de los salientes nocturnos, y el resto de propuestas, que realmente entraban en cuestiones relativas al desarrollo de esta modalidad de servicio, han sido una tras otra no aceptadas, la conclusión es que no hay un espíritu real por parte de la Administración en trabajar de manera proactiva con los legítimos representantes de los y las guardias civiles, garantes del respeto y la mejora de los derechos sociolaborales de los integrantes de la Institución. Esperamos esta situación se pueda re conducir, y podamos finalmente conseguir un texto normativo que cuente con el mayor consenso posible, con la participación real y efectiva de las asociaciones profesionales con representación en el Consejo, y se incorporen las propuestas que se hacen llegar al mismo en las alegaciones que presentamos, de modo que en el texto se garanticen todos los derechos laborales del personal que presta servicios en unidades a turnos (circunstancia que en el borrador presentado en el grupo de trabajo, y como exponemos en estas alegaciones, no se cumple de una manera completa).

ORDEN GENERAL número _____, de ____ de ____ 20____, por la que se modifican la Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil; de la de la OG número 4 de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil; y de la OG 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

La Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, recoge en su artículo 7 la definición y las características generales de la modalidad de prestación de servicio a turnos, entre ellas cabe destacar el reconocimiento de un régimen propio de descansos y la integración en este de los días festivos y los descansos singularizados adicionales.

Por otra parte, la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, establece en su disposición adicional quinta que el personal de la modalidad a turnos disfrutará sus vacaciones conforme a lo dispuestos en esa orden y a lo que disponga el Jefe del Mando de Operaciones, haciendo uso de sus vacaciones de forma que el disfrute, dentro de la cadencia regular que se establezca, no altere el número de días del crédito de vacaciones

 AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 3 de 24	

y se asegure, por tanto, el efecto neutro del periodo vacacional sobre la jornada de trabajo.

En cuanto a la percepción de la productividad y la retribución de sobreesfuerzos, se encuentran reguladas por la Orden General número 4, de 12 febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, con la particularidad de que su artículo 23.3 determina que la forma en que se llevará a cabo el cómputo para determinar la superación de la jornada de servicio corresponderá al Jefe del Mando de Operaciones.

Con esta base normativa, la Guardia Civil ha configurado un modelo propio de organización del servicio a turnos que está condicionado por factores tales como el entorno en el que desarrolla sus funciones, las exigencias de las competencias que ejerce, el despliegue territorial de las unidades y la entidad de sus plantillas. En este sentido, las “Directrices para el desarrollo de la modalidad de prestación del servicio a turnos” del Jefe del Mando de Operaciones del año 2017 vinieron a definir las líneas maestras que han permitido la evolución de esta modalidad hasta alcanzar el punto en el que se encuentra actualmente.

No obstante, la consolidación que ha tenido lugar en los últimos años el servicio a turnos, junto con el aumento del número de unidades que nombran el servicio según sus reglas, así como la conveniencia de armonizar interpretaciones, han aconsejado la elaboración de una norma que incorpore los rasgos más significativos de esta forma de organización de prestación del servicio.

Por tanto, estas circunstancias han dado lugar a la confección de una norma cuyo objeto no es otro que fijar y concretar aquellos aspectos que diferencian esta modalidad de las de actividad y de prestación combinada, garantizando al mismo tiempo el adecuado equilibrio entre el eficaz desempeño de las obligaciones profesionales y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Con este fin, a lo largo de este texto se definen conceptos relacionados con la modalidad de prestación de servicio, se tratan aspectos relacionados con la jornada y horario, se precisa el sistema de cómputo de los incentivos al rendimiento, especialmente el cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de trabajo del personal que presta servicio a turnos (CREXT), y se desarrolla el procedimiento de solicitud, cómputo y disfrute de vacaciones y los permisos.

Durante la tramitación de la norma han sido informadas y consultadas las distintas Asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil y se han

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 4 de 24	

valorado las numerosas propuestas y sugerencias realizadas directamente por los guardias civiles a través de la Oficina de Apoyo al citado Consejo.

El BOE de 17 de noviembre de 2022 publicó la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el "**ACUERDO MARCO PARA UNA ADMINISTRACIÓN DEL SIGLO XXI**". En la citada resolución se acuerdan una serie de mejoras laborales y económicas que afectan a la totalidad de las Administraciones Públicas, *“con el objetivo de impulsar un empleo público estable y de calidad en el conjunto de las Administraciones Públicas”*.

Hemos observado cómo se están adoptando medidas para el cumplimiento (al menos de parte del acuerdo, por ejemplo, en lo que se refiere al *Punto Primero. Retribuciones*) sin informar a las asociaciones profesionales representativas, como representantes de los trabajadores en la Guardia Civil, y lo que es más grave, sin informar a éstas de las medidas que se adoptarán para impulsar el acuerdo, o si desde la Dirección General de la Guardia Civil, se pretende rechazar alguna o algunas de las medidas recogidas en el mismo.

Es por ello que insistimos en la necesidad del cumplimiento del *Punto Segundo. Jornada laboral* del **ACUERDO MARCO PARA UNA ADMINISTRACIÓN DEL SIGLO XXI**, publicado en el BOE núm. 276, de 17 de noviembre de 2022 (páginas 156676 a 156682), **y se adapte a la mayor brevedad la jornada de servicio de los guardias civiles a treinta y cinco horas semanales**, para no sufrir un agravio en derechos laborales con respecto al resto de personal de las Administraciones Públicas. Por ello, proponemos que en las modificaciones de la Orden General 11 de 2014, así como de la Orden General de 1 de 2016 de vacaciones, permisos y licencias, y de la Orden General 4 de 2021 de incentivos al rendimiento, **se aborde de manera completa y detallada la necesaria adaptación a la jornada de 35 horas, la cual es un mandato del Gobierno**, según se puede leer en el Punto Segundo del mencionado ACUERDO: *Las distintas Administraciones Públicas están comprometidas con el desarrollo de importantes objetivos como fomentar el empleo, la modernización de las plantillas y su rejuvenecimiento, apostando por la implantación o recuperación de una jornada laboral de 35 horas semanales como una de las medidas para alcanzar dichos objetivos.*

Pretender no cumplir el Acuerdo de manera completa, justificándolo en cuestiones que nada tienen que ver con la implementación de derechos sociolaborales a los que los y las guardias civiles tienen derecho del mismo modo que el resto del personal de las Administraciones Públicas, se podría llegar a considerar incluso un incumplimiento del mandato del Gobierno, e incluso poner a la Guardia Civil en contra de los objetivos marcados en el ACUERDO para las distintas Administraciones Públicas, con las consecuencias que podrían derivarse de ello para la persona responsable de dicho incumplimiento.

Disposición final xxxxx. Referencias.

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 5 de 24	

Todas las referencias que la Orden General número 11 de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, la Orden General número 1 de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, y la Orden General número 4 de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, hacen a «treinta y siete horas y media» o «cuarenta horas» se entenderán sustituidas por la de «treinta y cinco horas». Así mismo, las referencias que en dichas Órdenes Generales se hacen a «siete horas y media» u «ochos horas» se entenderán sustituidas por la de «siete horas».

Además, precisamos a continuación el necesario “recálculo” en **HORAS DE REFERENCIA CUATRIMESTRAL**, deducido de calcular la jornada de 35 horas (en la cual los días deducibles pasan a ser de 7h):

(35 horas x 52 semanas = 1820 horas) - (18 DAS + 14 DF x 7h cada uno = 224h) = 1596 horas anuales.

Y al dividir las 1596 horas a realizar, entre 52 semanas, tenemos como resultado 30,692 horas a la semana, que multiplicadas por 17 o 18 semanas, dan 521,769 y 552,461 respectivamente, lo que redondeado a **522 (17 semanas)** y **552 (18 semanas)**, nos da el mismo resultado total de 1596 horas anuales. Por lo tanto, **se debe sustituir las “559 o 592 horas en función de que el periodo de planificación sea de diecisiete o dieciocho semanas” por 522 o 552 respectivamente.**

En virtud de todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y habiendo sido informada esta orden general por el Consejo de la Guardia Civil, DISPONGO:

Artículo primero. Modificación de la Orden General número 11 dada en Madrid, a 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

La Orden General número 11 dada en Madrid, a 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 3, en el sentido de numerar su contenido vigente como apartado 1 e incorporar un apartado 3.2, quedando el artículo como sigue:

«Artículo 3. Definiciones.

 AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 6 de 24	

3.1. A los efectos de esta orden general, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Servicio: Conjunto de actividades que tienen por objeto el cumplimiento de las misiones encomendadas a la Guardia Civil, así como aquellas otras actividades de apoyo, gestión y formación que posibilitan y capacitan para el cumplimiento de dichas misiones entre las que se incluyen la realización de los reconocimientos médicos y vacunaciones, necesarios para conseguir dicho objeto, siempre que estén previstas en las normas específicas aplicables al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden.
- b) Necesidades del servicio: Las determinadas por hechos o circunstancias que exigen la adopción de medidas justificadas de actuación para satisfacer una demanda del servicio, que pueden provenir de situaciones repentina e imprevistas o de acontecimientos que, aun estando previstos y planificados, sufren alteraciones que demandan la adopción de tales medidas.

Las medidas que tengan que adoptarse para atenderlas deberán estar sometidas a los criterios de oportunidad, proporcionalidad y excepcionalidad, de modo que sólo se altere la planificación establecida cuando no sea posible afrontarlas con los medios disponibles. Tales medidas adoptadas por cada jefe de unidad o centro habrán de ser justificadas ante el superior jerárquico.

- c) Jornada de servicio: Número de horas semanales en las que se ha de prestar servicio en el periodo de referencia que se establezca.

Cuando en esta orden general se haga referencia al cómputo en horas de cada jornada de servicio, así como al de los días en que se ha de prestar servicio o los que tengan el carácter de deducibles, se entenderá que tales referencias son equivalentes a las horas que puedan corresponder, en cada caso, en función de la disponibilidad personal para prestar servicio.

- d) Periodo de referencia: Espacio temporal que puede ser mensual, trimestral o cuatrimestral, en que debe cumplirse la jornada de servicio establecida. El periodo de referencia mensual comprende las cuatro o cinco semanas de trabajo que corresponden a cada mes, de acuerdo con los calendarios anuales que se establezcan en la normativa que regule los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.
- e) Semana de trabajo: El periodo comprendido entre el lunes y el domingo de la misma semana en la que, a efectos de su cómputo horario, se ha de excluir en todo caso el descanso semanal correspondiente.
- f) Días deducibles: Aquellos que, por no estar en disposición de prestar servicio en su propia unidad, se descuentan del periodo de referencia para el cálculo de la jornada y de la semana de servicio, por alguno de los siguientes motivos:

 AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 7 de 24	

- 1º. Encontrarse de baja médica o en situación de ausencia del puesto de trabajo legalmente reconocida, con motivo de una limitación temporal por enfermedad o accidente.
- 2º. Disfrutar de vacaciones, permisos o licencias, así como hacer uso debidamente autorizado de los días dedicados a las actividades asociativas concernientes al desempeño de sus funciones como vocal o representante de las asociaciones con presencia en el Consejo de la Guardia Civil, contabilizadas a razón de siete horas y media u ocho, en función del régimen de prestación del servicio, y de acuerdo con las normas establecidas en la normativa que regule su disfrute.
- 3º. Disfrutar de aquellos días completos de descanso compensatorio contemplados en esta orden general, en que expresamente esté previsto su carácter deducible.
- 4º. Disfrutar del descanso correspondiente a días festivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1.
- 5º. Disfrutar de los descansos singularizados adicionales regulados en el artículo 25.
- 6º. Desarrollar una comisión de servicio cuya naturaleza o características así lo determinan, según lo dispuesto en el artículo 18.1.d) y e).

A fin de que sean considerados neutros, los días deducibles computarán a razón de siete horas y media si la jornada de trabajo es de treinta y siete horas y media semanales, y de ocho horas si es de cuarenta.

Del mismo modo, cada semana deducible, entendida como aquélla en la que todos los días son deducibles, computará a razón de treinta y siete horas y media o de cuarenta, en función de la jornada de trabajo considerada.

- g) Horario de servicio: Periodo de tiempo en el que se presta servicio, definido por una hora de comienzo y otra de finalización.
- h) Potencial de servicio: Número de servicios y de horas de servicio que puede prestar el personal de una unidad en un periodo de tiempo determinado, de acuerdo con el régimen de prestación del servicio, con la jornada de trabajo que le corresponde a cada uno de sus miembros y con la situación de disponibilidad para el servicio de los mismos.
- i) Periodo de localización: De acuerdo con las modalidades de prestación del servicio que se establecen en el Capítulo II, es el tiempo en que el personal dispone de libertad de movimiento fuera del puesto de trabajo, pero con la obligación de estar

 AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 8 de 24	

localizable y enlazado con la unidad donde presta servicio, en disposición de incorporarse al lugar y con los medios que se determinen cuando sea requerido para ello, dentro del plazo de tiempo que se establezca y en condiciones de llevar a cabo sus cometidos. Este plazo no podrá ser inferior a una hora ni superior a una hora y treinta minutos, salvo lo expresamente establecido para determinadas unidades singulares operativas.

- j) Disponibilidad del personal del régimen especial de prestación del servicio al que se refieren los artículos 43 y 52.2: situación en la que han de atenderse las obligaciones inherentes a su cargo, a su particular forma de desempeño o a su peculiar función, respectivamente, siempre que no requieran una presencia física en el puesto de trabajo, en cuyo caso, y desde dicho requerimiento, se considerará como actividad. Dicha disponibilidad computará un máximo de siete horas semanales de servicio de actividad, siempre que el periodo de la misma de forma presencial no llegue a las cuarenta horas semanales, con la consideración de horas ordinarias a los efectos de la clasificación establecida en el artículo 12.
- k) Descanso compensatorio: El que se disfrutará como consecuencia del exceso de horas de servicio o la superación de la jornada de servicio establecida, así como por la alteración o no disfrute de los diferentes descansos previstos en esta norma. Cuando comprenda un día natural completo tendrá carácter deducible si así se recoge expresamente.

3.2. En lo concerniente específicamente a la modalidad de prestación de servicio a turnos, se recogen las siguientes definiciones.

- a) Cadencia: secuencia temporal fija en la que se combinan periodos de servicio de mañana, tarde, o noche, con periodos de descanso, que se suceden ininterrumpidamente a lo largo del periodo de planificación.
- b) Unidad a turnos: Aquella unidad orgánica o funcional cuyo personal, o parte de este, preste servicio conforme a lo dispuesto en esta norma.
- c) Grupos organizativos: Agrupaciones funcionales en las que se organiza el personal de una unidad a turnos. Cada grupo organizativo integra a los componentes que realizan los mismos periodos de servicio dentro de la cadencia.
- d) Periodo de planificación: Espacio temporal en el que debe planificarse el desarrollo de la cadencia de turnos de servicio. El periodo de planificación comprende cuatro de los periodos mensuales de referencia, establecidos en el calendario anual de semanas de trabajo publicado por la Dirección General de la Guardia Civil, de acuerdo con la siguiente distribución:

 AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 9 de 24	

- 1º. Periodo de planificación 1: Comprende los períodos de referencia correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo.
- 2º. Periodo de planificación 2: Comprende los períodos de referencia correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- 3º. Periodo de planificación 3: Comprende los períodos de referencia correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.»

Dos. Se modifica el artículo 7, en el sentido de incorporar los apartados 2 al 8, quedando el artículo como sigue:

« Artículo 7. *Modalidad de prestación del servicio a turnos.*

1. Modalidad que consiste en la prestación de servicios en turnos rotatorios con una cadencia regular fija, continua o discontinua, determinada por ciclos que incluyen períodos de servicio de mañana, tarde o noche, así como un régimen propio de descansos, conforme a la jornada de servicio.
2. El régimen de descansos del personal sujeto a esta modalidad de prestación de servicio será el resultante de la aplicación de la cadencia que, para cada unidad, se determine de entre las reflejadas en el anexo III, teniendo en cuenta los tiempos mínimos de descanso diario establecidos en la normativa de jornada y horarios.
3. En la fijación de su régimen propio de descansos, que deberá adecuarse a la cadencia regular de los turnos rotatorios que caracterizan a esta modalidad de servicio, se tendrán en cuenta los efectos que corresponden por los días festivos fijados anualmente, por los días correspondientes a los descansos singularizados a los que se refiere el artículo 25 de la presente orden, así como por los días equivalentes a los descansos semanales.

No obstante, el personal que preste servicio en esta modalidad y reúna los requisitos que se establezcan podrá realizar, con carácter voluntario, los servicios a los que se refiere el artículo 20.10.

4. La Comandancia, o unidad similar, que considere aplicar una cadencia diferente a las del anexo III, realizará propuesta motivada al Mando de Operaciones solicitando su aprobación.

Para el diseño de una nueva cadencia se tendrán en cuenta, principalmente, las necesidades de prestación de servicio a las que deba responder la unidad, su eficiencia,

 AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 10 de 24	

las horas de servicio a planificar, los límites del descanso diario, así como las cadencias que para el mismo tipo de servicio hayan sido aprobadas con anterioridad.

Se definirá una única cadencia para cada unidad a turnos, teniendo en cuenta las demandas operativas y sus características organizativas. No obstante, en aquellas unidades en las que, por su tamaño, demarcación, plantilla u otras circunstancias, sea aconsejable, en términos de eficiencia, podrá disponerse la aplicación de más de una cadencia para su desarrollo simultáneo.

Los periodos de servicio de las cadencias de las unidades de seguridad ciudadana tendrán, con carácter general, una duración de ocho horas.

5. Las cadencias aprobadas conforme a lo previsto en el apartado anterior comenzarán a aplicarse al inicio del periodo de planificación cuatrimestral siguiente al de su fecha de aprobación, manteniéndose en el tiempo hasta su modificación, en su caso, o hasta que la unidad deje de estar acogida a la prestación del servicio a turnos, cuando así se determine por el Mando de Operaciones.

Para la modificación de las cadencias se seguirán las reglas previstas en el apartado precedente en cuanto a su definición y aprobación, y en todo caso, para la modificación de la cadencia en una unidad a turnos, dicha modificación deberá haberse realizado y notificado a los afectados al menos antes de los plazos de solicitud de vacaciones y permisos (incluidos en fechas señaladas), recogidos en la normativa de vacaciones, permisos y licencias.

Es necesario fijar este plazo mínimo para la modificación de la cadencia en una unidad a turnos. Uno de los principios fundamentales de la modalidad del servicio a turnos debe ser la antelación con la que se conoce la cadencia, y no es de recibo, como ha ocurrido en alguna unidad a turnos (lo que expusimos en el grupo de trabajo, pese a que parece que desde Estado Mayor se desconozca), que solo una semana antes del inicio de un periodo cuatrimestral, se produzca modificación de la cadencia (con el consiguiente agravio al personal que ya había solicitado vacaciones, permisos, etc). Para dejar constancia en estas alegaciones, en el ejemplo concreto que exponemos, la primera notificación que recibieron los afectados del cambio de la cadencia para el cuatrimestre febrero-mayo de 2022, tuvo lugar el día en que se conoció la planificación en SIGO para el mes de febrero, es decir, solo siete (7) días antes del comienzo de dicho mes, y como explicamos, dándose el caso de que ya se habían solicitado vacaciones, permisos, etc, lo que ocasionó un claro perjuicio a los afectados, de índole incluso económica, dado que en dicho tipo de unidades, en base a la cadencia de los turnos, personal que se encuentra desplazado de la localidad de residencia de su núcleo familiar, adquiere con antelación

 AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 11 de 24	

billetes de transporte para desplazarse desde la localidad de la unidad a la localidad de residencia del núcleo familiar.

6. En cada periodo de los comprendidos en el artículo 3.2.d), con independencia de la cadencia a aplicar, se planificará al personal un mismo número de horas de servicio, que será de 559 horas en los periodos de que comprendan diecisiete semanas y de 592 horas en aquellos de dieciocho semanas.

Cuando del resultado de la planificación cuatrimestral se requiera un incremento de las horas de servicio para alcanzar el número reflejado en el apartado anterior, se llevará a cabo, con carácter general, respetando el régimen de descansos derivado de la cadencia. En el caso de que el ajuste deba realizarse para compensar un exceso de horas, este se realizará según lo previsto en esta orden general.

En aquellos supuestos en que la prestación del servicio a turnos no abarque un periodo completo de planificación, el número de horas a planificar será proporcional al número de días naturales que, durante dicho periodo, se vaya a prestar servicio a turnos.

7. A efectos de cómputo horario, se tendrán en cuenta las horas de servicio efectivamente prestadas dentro de la correspondiente cadencia, así como aquellas que, en su caso, pudieran realizarse fuera de esta.

Del mismo modo, a los efectos de compensar la posible superación de la jornada de trabajo, se tendrán en cuenta aquellas horas planificadas dentro de la cadencia que dejen de prestarse con motivo del disfrute de vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fechas señaladas.

En el resto de las situaciones, cada día de no disponibilidad que coincida con un servicio planificado, computará a razón de siete horas y media.

8. En el seno de cada unidad a turnos se establecerán los grupos organizativos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la cadencia.

El número y composición de estos se concretará en función de la cadencia definida y de la dotación de personal con que cuente la unidad, debiendo, en todo caso, garantizarse la homogeneidad entre ellos.

En la medida en que razones de índole operativa u organizativa lo hagan posible, la composición de los grupos organizativos tendrá vocación de continuidad en el tiempo.

 AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 12 de 24	

~~El personal de las unidades a turnos podrá dejar de formar parte de un grupo organizativo, y de esta modalidad, cuando sus situaciones de no disponibilidad afecten al potencial de servicio del grupo organizativo.~~

Solicitamos la supresión total de este párrafo, al considerarlo un auténtico ataque a los derechos laborales de los (escasos a día de hoy) guardias civiles integrantes de unidades a turnos, y que en la práctica el resultado se traduce en que por ejercer algún derecho que derive en situación de no disponibilidad, se recibe como castigo el ser “expulsado” de la modalidad de prestación de servicio a turnos, con el consiguiente agravio respecto del resto de integrantes de la unidad.

Esto que explicamos, ya ha ocurrido en alguna unidad a turnos, con personal que ha sufrido una situación de incapacidad temporal por enfermedad (aunque sea de escasos días), solicita medidas de conciliación, ejerce el derecho a hacer uso de una licencia, o en el ámbito asociativo, hace uso de días de dedicación a actividades de asociación profesional representativa. Este último caso es aún más preocupante, ya que el mensaje que nos parece se sigue queriendo transmitir desde la Administración es que estos días suponen “no disponibilidad, no trabajar” (especialmente significativo es que dichos días de dedicación a actividades de asociación profesional representativa aparezcan en el cuadrante SIGO con el mismo color que los días de vacaciones), cuando más al contrario, el trabajo que se desarrolla como representante asociativo supera incluso al del servicio que se presta en una unidad, ya que supone en la práctica una dedicación a la asociación y a los afiliados de la misma las 24 horas al día / 7 días a la semana.

Además, cabe reseñar que esta circunstancia (el “apartar” de la prestación de servicio a turnos a personal que pueda tener una situación de no disponibilidad) no se contempla en otros cuerpos policiales que prestan servicio a turnos, con lo que desde la Guardia Civil se pretende crear un enésimo agravio hacia los guardias civiles, en comparación con los integrantes de otros cuerpos policiales.

En aquellas unidades a turnos en que presten servicio guardias alumnos en prácticas en el periodo de formación, estos integrarán un grupo organizativo aparte de los establecidos en la unidad a turnos con carácter ordinario, de modo que para el disfrute simultáneo de vacaciones o de permiso por asuntos particulares o en fechas señaladas, se regirán por la regla para dicho personal recogida en la normativa reguladora de vacaciones, permisos y licencias. »

En relación a esta propuesta de texto a añadir, es a consecuencia de lo debatido en el grupo de trabajo, aclarando estos grupos organizativos lo serían a efectos del cupo de disfrute simultáneo de vacaciones y permisos, y EN NINGÚN CASO debería tener el efecto de que prestaran servicio sin estar integrado en servicio con componente guardia civil profesional (el personal del grupo organizativo compuesto por guardias alumnos, al entrar de servicio SIEMPRE tienen que hacerlo “reforzando” el servicio ya nombrado con los grupos organizativos de la unidad a turnos, este grupo organizativo de guardias alumnos siempre se debe considerar un grupo aparte y/o “extra”).

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 13 de 24	

El problema ya expuesto en el grupo de trabajo, y que no podemos entender, radica en que en algunas unidades a turnos, no haya problema en que los guardias alumnos presten servicio en esta modalidad, mientras que en alguna otra unidad, y por una decisión arbitraria, se les excluya de esta modalidad, para usarlos de “comodín”. Esto tiene que quedar claro, al objeto de garantizar los derechos de todos los guardias civiles, independientemente de su escala o empleo.

Tres. Se modifica el artículo 9, en el sentido de incorporar un nuevo apartado 12:

« Artículo 9. *Planificación del servicio.*

12. En lo relativo a la planificación del servicio del personal incluido en la modalidad de turnos del régimen general de prestación del servicio, el desarrollo de la cadencia aprobada para cada unidad se realizará cuatrimestralmente, ajustada a los períodos definidos en el artículo 3.2.d).

La planificación del servicio se dará a conocer con anterioridad al comienzo del periodo planificado, con ~~una~~ la antelación ~~mínima de siete días a su inicio~~ necesaria, y al menos antes de los plazos de solicitud de vacaciones y permisos (incluidos en fechas señaladas), recogidos en la normativa de vacaciones, permisos y licencias, a través del módulo de gestión del servicio.

Es necesario adelantar la planificación del servicio, ya que la antelación de la planificación en el servicio a turnos es fundamental, y no puede ser que solo una semana antes del inicio del periodo cuatrimestral, se pueda modificar la planificación (y con ello, la cadencia), cuestión que como expusimos en el grupo de trabajo, ha ocurrido en alguna Unidad (pese a que desde Estado Mayor se desconozca). Hay que tener en cuenta además que con mayor antelación, es cuando se solicitan por ejemplo vacaciones. Por ello la antelación mínima de planificación en la modalidad a turnos debería ser ANTES de los plazos de solicitud de vacaciones, permisos, etc.

Como norma general, la secuencia de la cadencia permanecerá inalterable para cada efectivo durante el periodo cuatrimestral, salvo que necesidades del servicio demanden una alteración puntual de sus períodos de mañana, tarde o noche. Una vez atendidas las circunstancias que motivaron el cambio se restablecerá la cadencia inicialmente planificada.

En caso de que sea precisa la modificación de la planificación de los servicios, ~~se procurará no alterar~~ salvo circunstancias muy excepcionales no se alterará el régimen de descansos, de modo que sólo sufra cambios cuando no sean viables otras medidas, llevándose a cabo la correspondiente compensación a continuación del último día de

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 14 de 24	

descanso del periodo en que hubiese tenido lugar el cambio, o en los siguientes ciclos de la cadencia.

Es necesario cambiar la redacción de este párrafo: la propuesta de la Administración es demasiado abierta y puede dar lugar a interpretaciones que perjudiquen al personal que presta servicio a turnos. Puede haber circunstancias muy excepcionales por las que hubiera que modificar los descansos, pero el “se procurará no alterar” es demasiado abierto y preocupante.

Además como expusimos en la pasada reunión del grupo de trabajo, está ocurriendo con asiduidad en unidades a turnos que todos los meses se modifica de manera habitual tanto la cadencia de servicios como el régimen de descansos, lo que entendemos está en contra de lo que se lee en los dos párrafos anteriores (que las modificaciones de los períodos de mañana, tarde o noche sean “alteraciones puntuales”, y que se “procure no alterar” el régimen de descansos salvo que “no sean viables otras medidas”). Insistimos: la redacción actual, al no ser clara al respecto, permite que continuamente se produzcan modificaciones de la cadencia de servicios así como del régimen de descansos, desvirtuando de ese modo lo que debe de ser uno de los pilares de la modalidad de servicio a turnos: la continuidad de las cadencias de servicio y el régimen de descansos de las mismas.

Serán considerados como motivos para la alteración de los períodos de servicio y descanso de la cadencia, las comparecencias judiciales y las actividades formativas aprobadas por la Guardia Civil a las que el afectado haya solicitado participar.

Es necesario realizar esta precisión en relación a este párrafo: las actividades formativas aprobadas por la Guardia Civil SOLO deberían poder ser motivo de alteración de períodos de servicio o descanso de la cadencia cuando la participación en las mismas haya sido solicitada expresamente por el afectado. De lo contrario, nuevamente pudieran darse interpretaciones que podrían perjudicar al personal que presta servicio a turnos.

Las desviaciones sobre el horario de referencia cuatrimestral, especialmente las originadas por las situaciones en las que no se esté en disposición para prestar servicio, serán tratadas, y compensadas, por el responsable del nombramiento del servicio conjugando los principios de equidad y eficiencia en el empleo del potencial de servicio. »

Cuatro. Se modifica el artículo 14, en el sentido de incorporar un nuevo apartado 4:

« Artículo 14. Descanso diario.

4. En la modalidad de prestación de servicios a turnos, se estará a lo recogido en el artículo 7.3. »

Cinco. Se modifica el artículo 16, en el sentido de incorporar un nuevo apartado 5:

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 15 de 24	

« Artículo 16. *Descanso correspondiente a días festivos.*

5. En la modalidad de prestación de servicios a turnos, se estará a lo recogido en el artículo 7.3. »

Seis. Se modifica el artículo 21, que queda con la siguiente redacción:

« Artículo 21. *Compensaciones por superación de la jornada de trabajo.*

Con carácter general, la superación de la jornada de trabajo en el cómputo establecido será compensada del siguiente modo:

a) Cuando la jornada de servicio fijada sea de treinta y siete horas y media semanales en cómputo mensual, la superación de la misma sin sobrepasar las cuarenta horas se compensará en la forma que se determine en la normativa reguladora de los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil. La superación de la jornada de servicio sobrepasando las cuarenta horas semanales en cómputo mensual, se compensará, mediante el disfrute de descansos compensatorios, con el carácter de deducible, a razón de veinticuatro horas de descanso, coincidentes con un día natural, por cada siete horas y media de exceso. El período de disfrute máximo de estos descansos quedará circunscrito al período trimestral en el que hubieran sido generados. Si el exceso fuera inferior a siete horas y media, se computará como tiempo de servicio prestado dentro del cómputo mensual correspondiente al mes siguiente de la finalización del período del que nace la compensación.

b) Cuando la jornada de servicio fijada sea de cuarenta horas semanales en cómputo mensual, trimestral o cuatrimestral, la superación del tiempo de servicio se compensará mediante el disfrute de descansos compensatorios, con el carácter de deducible, a razón de veinticuatro horas de descanso, coincidentes con un día natural, por cada ocho horas de exceso. El período de disfrute máximo de estos descansos quedará circunscrito al período de referencia trimestral inmediatamente posterior al que hubieran sido generados. Si el exceso fuera inferior a ocho horas, se computará como tiempo de servicio prestado dentro del cómputo mensual correspondiente al mes siguiente al de la finalización del período del que nace la compensación. »

Siete. Se modifica el artículo 24, que queda con la siguiente redacción:

« Artículo 24. *Jornada de trabajo en el régimen general de prestación del servicio.*

La duración de la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de servicio, en cómputo mensual, **salvo en la modalidad de servicio a turnos, en la que el**

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 16 de 24	

periodo de referencia para su cómputo será, en todo caso, cuatrimestral y se corresponderá con los períodos de planificación definidos en el artículo 3.2.d).»

Ocho. Se añade una nueva disposición adicional quinta, con la siguiente redacción: « Disposición adicional quinta. *Unidades a turnos.*

1. Las propuestas de nuevas unidades que sean consideradas para iniciar la prestación del servicio según las reglas de esta modalidad, serán autorizadas por las Zonas o Jefaturas, siempre que las cadencias sean las recogidas en el anexo III de esta norma. De estas autorizaciones se informará al Mando de Operaciones.

Cuando la propuesta de una nueva unidad conlleve la aplicación de una cadencia diferente a las recogidas en el anexo III, deberán ser elevadas por cada Zona, o Jefatura, al Mando de Operaciones para su autorización.

Para la valoración de estas solicitudes se requerirá que las unidades tengan la capacidad suficiente, tanto para el cumplimiento de sus funciones o cometidos habituales, como para el desarrollo de la modalidad a turnos. Igualmente, se podrá autorizar a aquellas unidades de similares características y dependencia orgánica, que sin reunir los requisitos anteriormente citados, se agrupen funcionalmente en una misma entidad organizativa a los solos efectos de la aplicación de una cadencia a turnos.

Es necesario avanzar en la búsqueda de la implantación real del servicio a turnos en la Guardia Civil, y mientras no cambie el actual despliegue territorial, esta implantación pasa por una necesaria agrupación organizativa de unidades a los efectos de aplicación de una cadencia a turnos. Con esta redacción que proponemos, se da seguridad jurídica a este “modelo”, en el que ya se han dado pasos (por ejemplo, los núcleos operativos en seguridad ciudadana, o agrupación de destacamentos de tráfico en algún subsector).

2. Las unidades a turnos remitirán a la Comandancia, o unidad similar, un informe cuatrimestral en el que harán constar el cumplimiento horario del personal de la modalidad a turnos, siendo los mandos de esta unidad, junto con los de sus unidades dependientes, los encargados de velar por cumplimiento de las horas de referencia.

El citado informe será remitido en la quincena inmediatamente posterior a la finalización del cuatrimestre, según el modelo del anexo IV de esta norma.

3. De la relación completa de unidades a turnos, de las propuestas de nuevas a unidades a turnos, así como del informe cuatrimestral de cumplimiento horario del personal de la

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 17 de 24	

modalidad a turnos, serán informadas las asociaciones profesionales representativas en el desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo de la Guardia Civil. En relación al informe de cumplimiento horario, se entregará copia a las asociaciones profesionales representativas, previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo pudiera contener. »

Nuevamente manifestamos nuestra sorpresa, no entendiendo que desde la Administración no se haya incluido lo que solicitamos añadir a este punto 3, muy especialmente cuando hablamos de un informe de cumplimiento horario, cuestión que claramente entra dentro de los fines de las asociaciones profesionales, recogidas en la Ley Orgánica 11/2007, al afectar a derechos e intereses profesionales, económicos y sociales. Una vez más, vemos como desde la Administración no se da cumplimiento a lo recogido en la normativa reseñada, y se trata de apartar a las asociaciones profesionales representativas de cuestiones de gran calado para los y las guardias civiles.

Nueve. Se añaden dos nuevos anexos III y IV, con la siguiente redacción:

« Anexo III

Cadencias

Servicios de 8 horas	Observaciones
T-T-M-M/N-N-S-L-L-L-L	
T-T-M-L-L-M/N-N-S-L-L	
M-M-T-T-N-N-S-L-L-L	

Servicios 8.5 horas	Observaciones
M-M-T-T-N-N-S-L-L-L-L	
M-M-T-T-N-S-L-L-L	
M-M-M-M-T-T-T-N-N-S-L-L-L-L-L-L	Dos de los servicios de la cadencia serán de 9 horas.

Servicio de 12 horas	Observaciones
M-M-L-L-N-N-S-L-L-L	

M-N-S-L-L-M-N-S-L-L	
M-M-N-S-L-L-L-L	Esta cadencia requiere hasta tres servicios adicionales en el cuatrimestre.
M-M-N-M-M-N-S-L-L-L-L-L-L-L	Esta cadencia requiere hasta tres servicios adicionales en el cuatrimestre.

M: mañana.

M. mane
T: tarde.

N: noche.

N: noche.
S: saliente nocturno.

“/”: mañana y entrante de noche en mismo día natural.

Anexo IV

Informe cuatrimestral cumplimiento horario

Artículo segundo. Modificación de la Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil;

La Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 23, en el sentido de incorporar un apartado 6, con la siguiente redacción:

« Artículo 23. Superación de la jornada de servicio en el periodo de referencia.

6. La retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio del personal de la modalidad de prestación de servicio a turnos (CREXT), tendrá lugar conforme a lo siguiente:

La retribución por la superación de la jornada de servicio, materializada en el periodo cuatrimestral de referencia, se compensará computando las horas de servicio que excedan la jornada establecida hasta el **un límite de veinte horas**.

En los casos de reducción de jornada, el **esfuerzo** horario de referencia se disminuirá en el mismo porcentaje en el que se aminore esta.

El cómputo para la retribución de horas de exceso del personal que presta servicio en la modalidad a turnos (CREXT) se calculará deduciendo del total de horas de servicio prestadas en el periodo cuatrimestral considerado, las horas planificadas y las horas correspondientes a los días de no disponibilidad, que serán valoradas según se refleja en el artículo 7 de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

Los elementos considerados para el cálculo, la fórmula correspondiente para determinar el exceso y la forma de obtener el resultado del CREXT se detallan en el anexo VIII. La

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 20 de 24	

fórmula tomará como referencia los períodos de planificación definidos en el artículo 3 de la citada Orden General. »

Dos. Se modifica el artículo 25, en el sentido de incorporar un apartado 5, con la siguiente redacción:

« Artículo 25. Realización de servicios de carácter extraordinario.

5. El personal de la modalidad a turnos podrá realizar, con carácter voluntario, y en las mismas condiciones, los servicios de carácter extraordinario a los que se hace referencia en el presente artículo.

Estos servicios serán nombrados sobre los días en los que se tenga planificado descanso hasta un límite de treinta y dos días anuales, cifra equivalente a la integración del número de los descansos festivos y descansos singulares adicionales a los que se hace referencia el artículo 7 de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, en los períodos de descanso del personal de la modalidad a turnos. Este nombramiento deberá permitir el disfrute de al menos cuarenta y ocho horas de descanso ininterrumpido dentro el ciclo de la cadencia.»

Tres. Se añade un nuevo anexo VIII con la siguiente redacción:

« Anexo VIII

Cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio del personal de la modalidad a turnos (CREXT).

1. Elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo del CREXT.

Los elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo de las horas que superen las cuatrimestrales de referencia, o las que correspondan en los casos de concesión de reducción de jornada, son las siguientes:

- HE. Horas de exceso por superación de las horas cuatrimestrales de referencia.
- HPS. Número total de horas de servicio realizadas bajo la prestación del servicio a turnos durante el periodo de planificación cuatrimestral.
- HPC. Horas de servicio a planificar al personal que presta servicio a turnos durante el periodo de planificación. Serán 559 o 592 horas en función de que el periodo de planificación sea de diecisiete o dieciocho semanas.

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 21 de 24	

- HPNP. Número de horas planificadas dentro de la correspondiente cadencia que, durante el periodo de planificación, dejen de prestarse con motivo del disfrute de vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fiestas señaladas.
- HSND. Número de horas del periodo de referencia correspondiente a días en los que, teniendo planificado servicio, han tenido lugar situaciones de no disponibilidad diferentes a vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fiestas señaladas. Computarán a razón de siete horas y media por cada día.

2. Fórmula para el cálculo del CREXT.

Con los elementos anteriores, la fórmula a aplicar para el cálculo de las horas de exceso por superación de jornada de servicio correspondiente es la que se incluye a continuación:

$$HE = HPS - [HPC - (HPNP + HSND)]$$

Los decimales de la cifra que resulte se ajustarán por exceso o por defecto según las reglas de redondeo, para determinar las horas retribuibles por superación de la jornada de trabajo.»

Artículo tercero. Modificación de la Orden General número 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil;

La Orden General número 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 3, en el sentido de incorporar un párrafo al apartado 1, con la siguiente redacción:

« Artículo 3. *Definiciones*.

A los efectos de esta orden general, se entiende por:

1. Vacaciones: crédito de días al que se tiene derecho durante el periodo anual como descanso retribuido mediante la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se desempeñe.

En el caso del personal sujeto a la modalidad de turnos del régimen general de prestación de servicios, el crédito de vacaciones se contabilizará en un número determinado de

AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 22 de 24	

horas de vacaciones, que resultará de la conversión a horas de los días de vacaciones previstos en esta norma, a razón de siete horas y media por cada día de crédito.

En el caso de que al final del periodo anual, al personal referido en el párrafo anterior le quede una fracción de horas del crédito de vacaciones, y esta no alcance para conceder un día natural, se considerará a ese número de horas habilitante para su disfrute.

El crédito de vacaciones se disfrutará de forma que se asegure su efecto neutro sobre la jornada de trabajo.»

Dos. Se modifica el artículo 5, en el sentido de modificar el apartado 1 e incorporar un apartado 10, con la siguiente redacción:

« Artículo 5. Configuración, cómputo y modalidades de disfrute de los periodos vacacionales.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden disfrutará sus vacaciones mediante períodos vacacionales que incluirán, **salvo lo indicado en el apartado 10**, además de los días hábiles de crédito, los sábados, domingos y festivos que existan desde su inicio hasta su terminación, de acuerdo con lo previsto en este artículo. A los efectos del cómputo de días de disfrute del crédito de vacaciones, se considerarán inhábiles los sábados, domingos y festivos y, en consecuencia, tales días no alterarán la consecutividad del disfrute de crédito de días hábiles.

10. El personal que preste servicio a turnos disfrutará sus vacaciones mediante períodos vacacionales que incluirán, además de los días en que se tenga planificada la prestación de servicios, aquellos días que existan dentro del periodo vacacional en que no esté planificado ningún servicio.

Cuando el disfrute de vacaciones comprenda un ciclo completo de días de servicio de la cadencia correspondiente, el periodo vacacional abarcará, además de esos, los siguientes días en que no esté planificado ningún servicio.

A los efectos de cómputo de horas de vacaciones, únicamente se computarán aquellas correspondientes a los servicios planificados que dejen de prestarse con motivo del disfrute del periodo vacacional.

La solicitud de vacaciones se formulará de forma que los días de inicio y fin del periodo vacacional se correspondan siempre con días naturales en que se tenga planificado servicio. »?

Tres. Se modifica el artículo 12, en el sentido de incorporar un apartado 3, con la siguiente redacción:

 AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 23 de 24	

« Artículo 12. *Permiso por asuntos particulares.*

3. El personal que preste servicio en la modalidad de turnos del régimen general, dispondrá del número de días indicado en los epígrafes anteriores, si bien para su disfrute se trasformará en un número determinado de horas que resultará de la conversión de dichos días a razón de siete horas y media por cada día de permiso.

En el caso de que al final del periodo anual, quede una fracción de horas del crédito de asuntos particulares, y esta no alcance para conceder un día natural, se considerará ese número de horas habilitante para su disfrute.

El crédito de asuntos particulares se disfrutará de forma que se asegure su efecto neutro sobre la jornada de servicio. »

Cuarto. Se modifica el artículo 13, en el sentido de incorporar un apartado 5, con la siguiente redacción:

« Artículo 13. *Solicitud del permiso por asuntos particulares.*

5. La solicitud de este permiso, por parte del personal que preste servicio en la modalidad de turnos del régimen general, podrá comprender únicamente días naturales en que se tenga planificado servicio, computándose como disfrutadas aquellas horas correspondientes a los servicios planificados que dejen de prestarse al disfrutar de este permiso. »

Quinto. Se modifica el artículo 14, en el sentido de incorporar un apartado 8, con la siguiente redacción:

« Artículo 14. *Permiso en fechas señaladas.*

8. En el caso del personal sujeto a la modalidad de turnos del régimen general de prestación de servicios, este permiso resultará de la conversión a horas de los días de permiso previstos para cada periodo, a razón de un máximo de ocho horas por cada día de permiso y se disfrutará en días consecutivos en que se tenga planificado servicio, dentro de la fecha inicial y final que para cada periodo se establezca.

Salvo que el desarrollo de la cadencia lo permita, el disfrute de este permiso no estará sujeto a los diferentes turnos de disfrute que se definan en tales periodos.

En caso de que el disfrute del permiso abarque más de un turno, se considerará disfrutado, a efectos de determinación del orden de prioridad en los siguientes periodos, en el turno en que se haya disfrutado un mayor número de días de permiso.»

 AUGC <small>ASOCIACIÓN UNIFICADA DE GUARDIAS CIVILES</small>	ALEGACIONES que presenta AUGC al borrador de ORDEN GENERAL presentado en la reunión del grupo de trabajo “Modalidad de Servicio a Turnos”, celebrado el pasado 12 de diciembre de 2022.		
Edición: Única	Fecha: 25/enero/2023	Página 24 de 24	

Sexto. Se modifica el Anexo I, en el sentido de incorporar al punto 1 un apartado g), con la siguiente redacción:

«Anexo I

Disfrute simultáneo de vacaciones y de permisos en fechas señaladas.

1. El número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente vacaciones y permisos en fechas señaladas en las distintas unidades, será el siguiente:
- g) Áreas funcionales y **grupos organizativos de la modalidad de prestación de servicio a turnos.** »

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Madrid, XX de XXXX de 2022

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA GUARDIA CIVIL

María GÁMEZ GÁMEZ

En cualquier caso, y a efectos de que tenga su debida constancia documental, esta asociación profesional solicita se incorpore a las actas del grupo de trabajo estas alegaciones de manera íntegra, y se reserva el derecho de recurso ante instancias judiciales en el caso de que las propuestas, sugerencias y alegaciones contenidas en el presente documento no se vean reflejadas en el texto que se declare definitivo, en legítima defensa de los intereses de sus afiliados y afiliadas.